



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00340-00
ACTOR(A):	RODOLFO PALACIO MARMOLEJO
DEMANDADO(S):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente pendiente para fijar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor territorial, de acuerdo con las consideraciones que se expondrán a continuación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Oficio No. 20165660180911 del 18 de febrero de 2016, proferido por el Oficial de Sección Nomina de la entidad demandada, obrante a folio 9 del expediente, se observa que el último lugar de prestación de servicios del señor RODOLFO PALACIO MARMOLEJO, fue en el Batallón de Ingenieros # 17 GR. CARLOS BEJARANO MUÑOZ el cual se encuentra ubicado en la Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A. que dispone: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...); asimismo, atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de Turbo, con cabecera en la referida Ciudad y compresión territorial sobre algunos municipios del Departamento de Antioquia. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Turbo, por ser el Municipio de Carepa, el último lugar donde el señor RODOLFO PLACIO MARMOLEJO, prestó sus servicios al Ejército Nacional.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, **por competencia territorial**, al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo (Reparto).

Por las razones expuestas, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Turbo (Reparto).

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, **entreguese** inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan al Juzgado competente, con sede en Turbo.

CUARTO: Por Secretaría de Juzgado, **déjese** las constancias respectivas; y **dese** cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

tebp

 <p>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO</p>
--